

Estatutos de la Fundación más humano

(versión 2017)

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza.

Con la denominación “**Fundación más humano**” se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos Estatutos.

Artículo 2.- Régimen normativo.

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad del Fundador, por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 3.- Personalidad y capacidad.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes y por estos Estatutos, estando dotada de un patrimonio destinado al cumplimiento de los fines establecidos en los Estatutos. Conforme a lo establecido en la Ley, puede realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Por ello, y sin perjuicio de la previa autorización del Protectorado o de la comunicación al mismo en los casos que proceda, según lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, la Fundación puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, disponer, enajenar, gravar y permutar bienes de todas clases; celebrar todo género de actos y contratos; contraer obligaciones; renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueran oportunos, y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales y Organismos y dependencias de la Administración Pública, y cualesquiera otros del Estado,

Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio y demás Corporaciones y Entidades.

Artículo 4.- Nacionalidad y Domicilio.

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en la calle Menéndez Pidal, nº 6 – Bajo, Madrid (28036).

La Fundación podrá abrir delegaciones en lugares distintos del anterior, dando cuenta al Protectorado. El Patronato también podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria y comunicándolo al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente”.

Artículo 5.- Ámbito de actuación y duración.

El ámbito de actuación de la Fundación se extiende a todo el territorio español así como a los países que integran la Comunidad Iberoamericana de Naciones y aquellos con los que España tenga vínculos especiales históricos, culturales o geográficos.

La duración de la Fundación será indefinida, sin perjuicio de lo prescrito en el Título VI de estos Estatutos.

TÍTULO II

FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Artículo 6.- Fines

Los fines de la Fundación son:

- a) Humanizar nuestra sociedad impulsando una transformación social y empresarial, que genere un entorno de oportunidades para todos y donde la persona sea el eje central y el motor de dicha transformación. Lograr una sociedad más humana.

- b)** Fortalecer e implantar en el seno de la sociedad, los valores esenciales de la persona y de la familia con carácter general y en particular, los que afectan a la necesidad de conciliación de la vida familiar, personal y laboral como una necesidad y un derecho de todos los ciudadanos y asimismo conseguir la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres, que evite todo tipo de discriminación y respete la diversidad.

A efectos de llevar a cabo los fines de la Fundación, el Patronato podrá organizar o apoyar cuantas actividades vayan encaminadas a la consecución de estos fines, en la medida de sus posibilidades, en el territorio nacional e internacional, ya sea de forma directa o concertada con otras organizaciones o entidades públicas o privadas, así como estimulando la profesionalidad de aquellas personas con interés vocacional por el desarrollo de la sociedad.

Artículo 7.- Actividades fundacionales

La Fundación, para la consecución de sus fines, podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades y actuaciones:

- a)** Organizar y colaborar en congresos, foros, estudios, informes y jornadas cuyo objetivo sea sensibilizar y hacer propuestas para lograr una sociedad más justa y más humana y que sirvan para poner en valor las acciones sociales y empresariales que redundan en personas y equipos de profesionales más comprometidos y más productivos.
- b)** Desarrollar acciones y programas que impulsen la responsabilidad social, la flexibilidad laboral y la igualdad de oportunidades como base para lograr entornos que permitan el desarrollo equilibrado de las personas en el entorno familiar, personal y profesional.
- c)** Realizar y colaborar en programas que promuevan la formación personal y profesional para mejorar el empleo, la empleabilidad y capacidad de emprender de los beneficiarios de la fundación con especial atención a jóvenes, personas mayores de 45 años y mujeres en situaciones de desventaja social o en condiciones de desigualdad de oportunidades.
- d)** Proyectos de cooperación nacional e internacional por una defensa eficaz de los derechos de las personas en general, y de la mujer y la familia en particular.
- e)** Sensibilizar a la opinión pública en general, y a los jóvenes en particular,

en materia de solidaridad, justicia social e igualdad de trato y de oportunidades con el objetivo de fomentar la participación activa de los ciudadanos en la transformación social y empresarial que proponemos.

- f) Impulsar la labor humanizadora de las organizaciones sociales promoviendo o colaborando en programas dirigidos a mejorar su gestión interna, impacto social y sostenibilidad. Desarrollar programas de voluntariado corporativo que impulsen la humanización de las empresas y las personas que las componen.
- g) Desarrollar y colaborar en la gestión de programas, proyectos y/o eventos, con otros organismos públicos o privados, asociaciones o fundaciones, tanto estatales como internacionales, con análogos fines a la Fundación o que contribuyan al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- h) Participar en medios de comunicación audiovisual o escrita para la adecuada divulgación de los principios que rigen el ideal fundacional.

Artículo 8.- Libertad de actuación y desarrollo de los fines.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 9.- Determinación de los beneficiarios.

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Formar parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b) Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c) Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.
- d) Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato para cada convocatoria.

En todo caso la Comisión Ejecutiva, o el Director-Gerente, si así se le autorizara, determinarán para cada programa las reglas para acceder a los beneficios que puedan otorgarse, otorgándosele la publicidad necesaria.

Art. 10.- Destino de las rentas e ingresos

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.
2. La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

TÍTULO III **GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

Capítulo I. Órganos

Artículo 11.- Órganos de gobierno y su naturaleza

1. El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el Ordenamiento jurídico.
2. En el seno del Patronato se podrá constituir una Comisión Ejecutiva, con funciones de dirección y administración, delegadas por aquél en los términos que en los presentes Estatutos se determinan.
3. El Director - Gerente asume la gerencia de la estructura de administración, gestión y control de la Fundación, conforme a lo previsto en el artículo 30 de los presentes Estatutos, y sometido a las directrices fijadas por la Comisión Ejecutiva.

Artículo 12.- Composición del Patronato.

1. El número de patronos no podrá ser inferior a cinco ni superior a treinta. Serán siempre personas que coincidan con los objetivos originales de la Fundación y que garanticen la continuidad de los proyectos. El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.

2. El nombramiento de Patronos, tanto para completar el número máximo, como para cubrir las vacantes que se produzcan será competencia del Patronato, a propuesta de la Comisión Ejecutiva. El plazo para cubrir vacantes será de dos meses desde que se produce la vacante.

Artículo 13.- Duración del mandato de Patrono.

Los Patronos desempeñarán sus funciones durante tres años, pasados los cuales, automáticamente, podrán ser renovados en el cargo por períodos de tres años, o de forma indefinida. Serán miembros permanentes del Patronato, excepto renuncia personal, los que hayan sido designados para los cargos de Presidente y Vicepresidente en la escritura de constitución.

Artículo 14.- Aceptación del cargo de Patrono

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 15.- Cese y sustitución de Patronos.

1. El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por resolución judicial; por el transcurso del periodo de su mandato, y además por cualquier causa que al menos dos tercios de los Patronos fundadores consideren justificativa del cese de un Patrono de la Fundación.
2. La renuncia deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de Patrono.
3. Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses, el Patronato designará una persona para ocupar la misma.

4. En caso de renuncia al cargo por parte de la persona que ocupe el cargo de Presidente de la Fundación, y siempre que la misma se halle motivada por el ejercicio de algún cargo en institución, ente u organismo público, y así lo manifieste al momento de comunicar formalmente la renuncia a la Fundación, la misma podrá tener carácter temporal, a los efectos de que una vez haya cesado en el ejercicio del susodicho cargo, pueda volver a ocupar la Presidencia de la Fundación, si así lo autoriza el Patronato. Durante todo el tiempo que dure dicha renuncia, el Vicepresidente del Patronato ocupará provisionalmente el cargo de Presidente.

Artículo 16.- Facultades del Patronato.

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
- b) Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria, los Estatutos y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Acordar la apertura y cierre de sus centros, oficinas y delegaciones.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.
- e) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.
- f) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.
- g) Delegar sus facultades en uno o más Patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 17.- Organización del Patronato.

Se designará, entre los miembros del Patronato un Presidente y, si así se estima, uno o más Vicepresidentes.

Asimismo, el Patronato nombrará un Secretario que podrá ser, o no, Patrono. En caso de no ser Patrono tendrá voz, pero no voto en las reuniones del Patronato.

Artículo 18.- El Presidente.

1. Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas en toda clase de relaciones, actos y contratos, tales como:

- a) Representar en juicio, cualquiera que sea su naturaleza o cuantía ante Centros, Organismos, Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Diputaciones, Ayuntamientos y Mancomunidades de éstos, Juzgados, Tribunales, Fiscalías y en general, ante cualquier otro órgano jurisdiccional y en ellos instar, seguir y terminar, como actor, demandado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, actos de conciliación, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, económico - administrativos, contencioso - administrativo, gubernativos y fiscales de todos los grados, incluso el de casación, el de revisión, jurisdicciones o instancias. Elevar peticiones y ejercer acciones y excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, incluso el de casación y el de revisión y demás extraordinarios. Prestar cuando se requiera la ratificación personal y absolver posiciones y, en general, realizar cuantas actuaciones judiciales y extrajudiciales sean complementarias del procedimiento de que se trate.
- b) Interponer toda clase de recursos que procedan, contra acuerdos de órganos o entes del Estado; Comunidades Autónomas, Provincias, Diputaciones, Ayuntamientos y Mancomunidades de éstos, o Corporaciones u Organismos Autónomos, Públicos o Privados, que lesionen intereses de la Fundación por poderdante o de aquellas otras empresas en que la poderdante sea nombrada administrador único o solidario, o que, de cualquier modo, vulneren o puedan vulnerar sus

derechos en razón de licitaciones o contratos de cualquier clase en que haya intervenido o se propongan intervenir, prestando cuantas declaraciones y otorgando cuantos documentos requiera el ejercicio de tales facultades.

- c)** Transigir toda clase de asuntos y diferencias, y desistir de acciones y recursos, bajo las condiciones, pactos y obligaciones que considere procedentes.
- d)** Comparecer ante centros, organismos, autoridades, delegaciones, comités, juntas, jurados, comisiones y entidades de todas las clases y ante ellos firmar y seguir cuantos expedientes, escritos, instancias, solicitudes y documentos sean necesarios.
- e)** Intervenir y asistir con voz y voto en las Juntas que se celebren en méritos de expedientes de concursos de acreedores. Aprobar e impugnar créditos y su graduación, aceptar o rechazar las proposiciones del deudor y las garantías ofrecidas en Seguridad de Créditos. Nombrar y aceptar cargos de síndicos y administradores y designar vocales de organismos de conciliación. Aceptar o rechazar los convenios que proponga el deudor. Ejercer cargos con todas las obligaciones inherentes a los mismos, y para todo lo expuesto ejercitar las acciones y derechos que le asistan, así como las facultades concedidas a los acreedores por la Ley.
- f)** Comparecer ante los Juzgados de lo Social, o ante cualquier otro órgano jurisdiccional. Celebrar actos de conciliación, con avenencia o sin ella. Transigir cuestiones o diferencias, presentar instancias, documentos y escritos, ratificarse en éstos últimos y en cuantas actuaciones y diligencias sea necesario este requisito, incluso de absolución de posiciones y cuantas facultades crea conveniente.
- g)** Instar actas notariales de todas clases. Hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales. Formalizar escrituras sobre aclaraciones, rectificaciones o subsanación de errores.
- h)** Otorgar poderes a los abogados y procuradores, con las facultades de poder general para pleitos o procedimientos especiales que considere, incluso el de casación, con facultades incluso de sustitución y revocar éstos cuando lo crea oportuno y necesario.
- i)** Concordar, transigir y comprometer todos los créditos, derechos y acciones, controversias y diferencias, sometiendo su resolución al juicio

de árbitros. Otorgar la escritura correspondiente designando, aceptando y recusando los árbitros, fijando las cuestiones sometidas a su resolución en los términos y condiciones que estimare convenientes. Aceptar el laudo que se dicte o interponer los recursos legales y, en general realizar y otorgar cuanto permita la legislación vigente.

- j) Previo acuerdo del Patronato o, en su caso, de la Comisión Ejecutiva, el Presidente podrá delegar sus facultades de representación en cualquier otro patrono o en el Director-Gerente o el Subdirector, en todos los supuestos detallados en el anterior apartado y, particularmente, a efectos de confesión judicial.
2. El Presidente convocará las reuniones del Patronato, las presidirá y dirigirá sus debates, ejecutando los acuerdos.

Artículo 19.- El Vicepresidente.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 20.- El Secretario.

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 21.- Reuniones del Patronato y convocatoria.

El Patronato se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año, previa convocatoria de su Presidente. Asimismo, se reunirá en sesión extraordinaria, igualmente mediante convocatoria del Presidente, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros cuantas veces se considere conveniente al buen fin de la Fundación. En todos los casos, la convocatoria deberá expresar los asuntos incluidos en el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 22.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados.

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por mayoría de votos. No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato para aprobar acuerdos que se refieran a: reforma o modificación de los estatutos, determinación del número de Patronos de la Fundación, designación de nuevos Patronos y cargos en el Patronato, cese de Patronos y cargos con causa legal o estatutaria, enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio, fusión y extinción de la Fundación.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Art. 23.- Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Art. 24.- Obligaciones y responsabilidad de los Patronos.

Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus

actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Art. 25.- Carácter gratuito del cargo de Patrono.

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los Patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Los Patronos podrán ser contratados por la Fundación como Director-Gerente, Subdirector o cualquier otro cargo o empleo que implique dedicación, al desempeño de funciones distintas de las que les corresponden como miembros del Patronato, y percibir por ello una retribución en atención a dicha prestación de servicios, mediante acuerdo aprobado por el Patronato y previa autorización del Protectorado.

Capítulo II. La Comisión Ejecutiva

Artículo 26.- Composición.

La Comisión Ejecutiva de la Fundación estará compuesta por:

- a) El Presidente, cargo que ostentará el Presidente de la Fundación.
- b) Cinco Vocales elegidos entre los Patronos de la Fundación: el Patronato, designará tres de los cinco vocales y los dos vocales restantes serán propuestos por el Presidente.
- c) Los patronos que tengan el carácter de miembros permanentes del Patronato, según lo establecido en el artículo 14 de estos estatutos, serán miembros permanentes de la Comisión Ejecutiva, excepto renuncia personal.

- d) El Director-Gerente de la Fundación y el Secretario del Patronato, que será el Secretario de la Comisión Ejecutiva. Estos miembros, en caso de no ser patronos, tendrán voz pero no voto.

Artículo 27.- Funciones.

Corresponde a la Comisión Ejecutiva:

- a) Proponer los planes generales de actividades de la Fundación.
- b) Aprobar el anteproyecto de Presupuesto anual de la Fundación.
- c) Fijar los criterios básicos para la firma de convenios y protocolos.
- d) Proponer al Patronato las contrataciones del Subdirector de la Fundación y de cualquier otro empleado, en el que concurra la condición de patrono, que vaya a ser contratado por la Fundación fijando sus retribuciones. En el caso del Director-Gerente será el Patronato quien designe al apropiado para el cargo, así como la retribución a percibir por éste.
- e) En general, velar por el correcto funcionamiento de la Fundación en relación con los fines que tiene encomendados.

Artículo 28.- Delegación de facultades en la Comisión Ejecutiva

El Patronato podrá delegar en la Comisión Ejecutiva las facultades no indelegables de su competencia que, a modo enunciativo y no limitativo, se enumeran a continuación:

1. Representar a la Fundación en todos los asuntos y actos propios de su competencia.
2. Administrar la Fundación con la diligencia de un representante legal; celebrar todo tipo de actos y contratos sobre los mismos; formalizar, modificar, extinguir y liquidar arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, contratos de seguros, trabajo, transporte y de cualquier otra índole; ejercitar y cumplir derechos y obligaciones; cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades o cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran su patrimonio.
3. Suscribir convenios de colaboración con toda clase de instituciones, organismos de la Administración Pública y otras entidades y personas físicas o jurídicas.
4. Adquirir bienes muebles o inmuebles, derechos reales y personales, acciones, obligaciones, valores y cualesquiera otros efectos públicos y

privados; enajenarlos a título oneroso; constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos sobre los mismos, con las limitaciones y el cumplimiento previo de la normativa legal de aplicación.

5. Llevar la firma y actuar en nombre de la Fundación en operaciones mercantiles, bancarias e industriales.
6. Nombrar, destinar, cesar o despedir a todo el personal al servicio de la Fundación, asignarles sus funciones, sueldos y gratificaciones.
7. En general, cuantos actos y acuerdos correspondan a la gestión ordinaria de la Fundación o excedan de la misma y no se hayan reservado expresamente al Patronato, con los límites del artículo 16 de la Ley.

Artículo 29.- Funcionamiento.

1. Las reuniones de la Comisión Ejecutiva serán convocadas por el Presidente, a iniciativa propia o a petición de una tercera parte de sus miembros.
2. La Comisión Ejecutiva se reunirá al menos una vez al mes.
3. La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando asistan, presentes o representados, al menos, la mitad más uno de sus miembros, y en segunda será suficiente con un tercio de sus miembros.
4. El funcionamiento de la Comisión Ejecutiva se acomodará, en todo lo no previsto específicamente, a las disposiciones reguladoras de los órganos colegiados contenidas en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Capítulo III. El Director-Gerente

Artículo 30.- Nombramiento.

El Director-Gerente de la Fundación será nombrado por el Patronato a propuesta del Presidente, que le podrá encomendar las facultades y poderes que estime

convenientes para el mejor cumplimiento de sus funciones. El Director-Gerente de la Fundación podrá ser miembro del Patronato o ajeno a éste.

Artículo 31.- Funciones.

Al Director-Gerente le corresponde la gestión ordinaria de la Fundación, extendiéndose su competencia a todos los asuntos pertenecientes a su objeto y actividades fundacionales. En concreto, y a título enunciativo:

1. Realizar todas aquellas funciones que le encomiende el Patronato o la Comisión Ejecutiva y representar a la Fundación en los casos en que así se disponga.
2. Disponer gastos y pagos y celebrar los contratos correspondientes, en ejecución del Presupuesto de la Fundación, de los que dará cuenta a la Comisión Ejecutiva.
3. La elaboración de la Memoria anual de actividades y la elevación a la Comisión Ejecutiva de la propuesta de anteproyecto de Presupuesto de la Fundación.
4. Cumplimentar los acuerdos del Patronato y de la Comisión Ejecutiva.
5. Elevar a la Comisión Ejecutiva, el plan de actuación para el ejercicio siguiente los programas de actividades de la Fundación, y someter a la misma los proyectos que estime útiles a la Fundación y a sus fines.
6. Proponer a la Comisión Ejecutiva, para su aprobación, los planes de inversión o aplicación de capital o patrimonio.
7. Dirigir y ordenar la Fundación, sus actividades y negocios, así como ejercer cuantas funciones de administración, custodia, conservación y defensa de los bienes de la Fundación fuesen necesarias o convenientes.
8. Proponer a la Comisión Ejecutiva el nombramiento del Subdirector de la Fundación, para prestar servicios con dedicación a la misma, y el que podrá ser designado entre los Patronos o ser un tercero.
9. Cualesquiera otras que la Comisión Ejecutiva, el Presidente o el Patronato le deleguen.

El Director-Gerente podrá autorizar al Subdirector su actuación en aquellas gestiones ordinarias de la Fundación que no precisen autorización o apoderamiento específico del Patronato o la Comisión Ejecutiva.

Capítulo IV. El Consejo Asesor.

Artículo 32.- Constitución.

El Patronato de la Fundación podrá constituir un Consejo Asesor, que tendrá carácter de órgano consultivo en todas aquellas actividades encaminadas al eficaz cumplimiento de los fines fundacionales, y particularmente en lo referente a la ejecución de los programas de empleo de la Fundación.

Artículo 33.- Composición.

1. Los miembros del Consejo Asesor serán designados por el Patronato a propuesta del Presidente del mismo, por un período de tres años, renovables por períodos iguales.
2. Los miembros son personas identificadas con la Fundación y con voluntad de trabajar de forma voluntaria por el logro de sus fines.
3. El Consejo Asesor podrá nombrar entre sus miembros a un Presidente.

Capítulo V. Comité de Expertos

Artículo 34. Constitución.

El Patronato de la Fundación podrá constituir un Comité de Expertos, que tendrá carácter de órgano consultivo en todas aquellas actividades encaminadas al eficaz cumplimiento de los fines fundacionales, y particularmente en lo referente a la ejecución de los programas de empleo de la Fundación.

Artículo 35. Composición.

Los miembros del Comité de Expertos serán designados por el Patronato a propuesta del Presidente del mismo, por un período de tres años, renovables por períodos iguales.

Especial presencia en el Comité de Expertos tendrán los representantes de las instituciones sociales y organismos de la Administración Pública con los que la Fundación tenga firmados convenios de colaboración, así como los representantes de las empresas que participen en los programas de la Fundación.

El Comité de Expertos podrá nombrar entre sus miembros a un Presidente

Capítulo VI. La Presidencia de Honor

Artículo 36.- La Presidencia de Honor.

La Fundación podrá tener una Presidencia de Honor que deberá ser ofrecida por el Patronato y comunicada al Protectorado.

TITULO IV **RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 37.- Patrimonio de la Fundación.

1. El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integren su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones, y se inscribirán, en su caso, además, en los Registros correspondientes conforme a la naturaleza de aquéllos.

Artículo 38.- Dotación de la Fundación.

La dotación de la Fundación estará compuesta por:

1. La aportación inicial fundacional.
2. Los bienes y derechos que en lo sucesivo adquiera la Fundación con el carácter de dotación fundacional y los que el Patronato acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales.

3. El remanente de sus ingresos netos anuales, una vez practicadas las aplicaciones y deducciones a que se refiere el artículo 10 de estos estatutos.

Artículo 39.- Medios económicos de la Fundación.

La Fundación podrá disponer, para el cumplimiento de sus fines, de los siguientes recursos económicos:

- a) Los rendimientos del Patrimonio fundacional.
- b) Las subvenciones que, en su caso, le conceda el Estado y demás Entidades públicas territoriales e institucionales.
- c) La financiación obtenida de organismos internacionales en el ámbito de los objetivos de la Fundación.
- d) Las donaciones, legados y herencias de particulares legalmente aceptadas.
- e) Los ingresos provenientes de actividades productivas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 26 de la Ley.

Artículo 40.- Régimen financiero y administración

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos Libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquéllos otros que sea conveniente para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 41. –Cuentas anuales, plan de actuación y auditoría

Con carácter anual, y dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio, el Patronato aprobará las cuentas anuales de la Fundación, compuestas por el

balance, la cuenta de resultados y la memoria, que deberán mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

Las cuentas anuales se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación por el Patronato, acompañadas en su caso del informe de auditoría.

La memoria incluirá además las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación.

El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea realizar durante el ejercicio siguiente.

TITULO V **MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

Artículo 42.- Modificación de estatutos.

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdo de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, la mayoría absoluta de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

Artículo 43.- Fusión con otra Fundación.

El Patronato podrá acordar la fusión de la Fundación con otra u otras fundaciones que persigan similares objetivos, siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mayoría absoluta de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 44.- Extinción de la Fundación.

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando se pudiera estimar cumplido el fin fundacional o fuese imposible su realización, ya por causas materiales financieras, o por cualesquiera otras establecidas por la legislación vigente.

Artículo 45.- Liquidación y adjudicación del haber.

La extinción de la Fundación, salvo que sea consecuencia de su fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación serán destinados en su totalidad a aquella Entidad que determine el Patronato, pública de naturaleza no fundacional que persiga fines de interés general, o privada sin ánimo de lucro y con finalidades de interés general, siempre y cuando sea beneficiaria del régimen fiscal especial establecido en la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.